



REPUBLICA DEL ECUADOR

73 Presente y con D

FUNCION JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

Juicio No: 09456-2010-0237

Casillero No: 62

Resp: AB. SILVIA BANCHON

Guayaquil, jueves 2 de junio del 2011

A: CELLERI BARCHI IVONNE LAZARINE, GLORIA MARITZA MUÑOZ PINEDA

Dr./Ab.: VANEGAS CORTAZAR RICARDO XAVIER

En el Juicio No. 09456-2010-0237 que sigue CELLERI BARCHI IVONNE LAZARINE, GLORIA MARITZA MUÑOZ PINEDA en contra de AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL-AB. FELIX VIRGILIO HERRERA VERGARA, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO-AB. WALTER AVILES CORDERO, hay lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE TRANSITO DE GUAYAS.- Guayaquil, miércoles 1 de junio del 2011, las 14h20.- VISTOS: Forme parte del expediente el oficio No. 249-2SCPG de mayo 19 del 2011, suscrito por la Secretaria Relatora de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas junto con las copias certificadas del proceso y resolución de fecha 10 de marzo del 2011 suscrita por los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, así como el escrito presentado por la señora GLORIA MARITZA MUÑOZ PINEDA, de fecha 24 de mayo del 2011 junto con sus anexos, y el escrito de 30 de mayo del 2011 junto con sus anexos.- En lo principal, luego de la lectura de la resolución de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial considero lo siguiente: PRIMERO: La figura jurídica de Amicus Curiae es potestativo de la Jueza aceptar o no sus argumentaciones.- SEGUNDO: En cuanto a la petición de la Actora GLORIA MARITZA MUÑOZ PINEDA, como amicus curiae, aplicando por obligación para todos los Jueces el principio de igualdad consagrado en el Art. 11.2 de la Constitución de la República, se lo admite.- TERCERO: La competencia y potestad de la Jueza establecidos en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, me otorga la facultad de modular los efectos de la sentencia que la H. Corte Provincial del Guayas ha ratificado en Resolución de 10 de marzo del 2011 y de conformidad con el precedente vinculante de la sentencia número 001-10-PJO-CC, caso No. 0999-09-PJ, publicada en el II Suplemento del Registro Oficial número 351 de 29 de diciembre del 2010, tengo la obligación de ORDENAR LA RESTITUCION de la señora GLORIA MARITZA MUÑOZ PINEDA, a la AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL, al cargo que tenía al momento de producirse la violación constitucional, para lo cual ésta deberá devolver los valores recibidos en la liquidación laboral de fecha 23 de junio del 2009, esto es US\$.19.838,00 y la Autoridad Portuaria de Guayaquil deberá cancelarle los valores pendientes desde la fecha de la cesación de sus funciones hasta el día de su restitución, esto es desde el 23 de junio del 2009 hasta la fecha de restitución, para lo cual las partes deberán hacer una compensación de los valores antes mencionados; y, de conformidad con el numeral 4to. del Artículo 86 de la Constitución de la República en concordancia con los Artículos 21, 24, y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ordena su inmediato cumplimiento.- De conformidad con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para garantizar el cumplimiento y ejecución de las medidas cautelares que he ordenado, se delega la supervisión de la ejecución de estas medidas cautelares de la sentencia a la Defensoría del Pueblo de acuerdo con el tercer inciso del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para lo cual se oficiará a dicha Institución dándole a conocer con lo ordenado.- Actúe la abogada Jazmín Pérez Mayorga, Secretaria Titular del Juzgado.- Notifíquese.- f).- AB. KRISYA CALDERON URIA, JUEZA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Abg. Krisya Calderon Uria
JUEZA
JUZGADO SEXTO ADJUNTO
GUAYAS

